



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 00339 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 01 JUL 2026

VISTO:

La Solicitud con Reg. Doc. N° 2803012 y Reg. Doc. N° 2581106, de fecha 12 de agosto de 2025; Informe N° 1019-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de setiembre de 2025; Informe N° 97-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 06 de mayo de 2026; Informe N° 509-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de junio de 2026; Proveído S/N, emitido por la Unidad de Escalafón y Control de Personal, de fecha 09 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias (Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, siendo personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 106° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 00339 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 01 JUL 2026

Que, mediante Solicitud con Reg. Doc. N° 2803012 y Reg. Doc. N° 2581106, de fecha 12 de agosto de 2025, el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, solicita el pago de devengados de la bonificación por refrigerio y movilidad, al amparo de la Resolución Directoral N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto de 2018.

Que, mediante Informe N° 1019-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones se pronuncia respecto de lo solicitado por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DÍAZ**, señalando que mediante el Decreto Supremo N° 264-90-EF se estableció el otorgamiento de una asignación mensual por concepto de refrigerio y movilidad, fijándose su monto en CINCO SOLES (S/ 5.00) mensuales, el cual no tiene carácter pensionable ni acumulativo. Asimismo, indica que la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N° 14585-2017- Ayacucho, estableció como precedente vinculante que el monto aplicable por dicho concepto es el previsto en el citado Decreto Supremo N° 264-90-EF. Del mismo modo, señala que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que sustentó el reconocimiento de los montos adeudados contenidos en la Resolución Directoral N° 1166-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, fue derogado por el Decreto Supremo N° 103 -88-EF. Finalmente, refiere que existe una Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional mediante la cual se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de cumplimiento relacionado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre de 2014.

Que, mediante Informe N° 97-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 06 de mayo de 2026, emitido por el Abogado de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informa entre otros extremos, que el monto reclamado proviene de un cálculo basado en una diferencia no autorizada por norma de rango nacional, el acto administrativo invocado por el administrado resulta ineficaz para generar la obligación de pago; el reconocimiento de devengados de un beneficio inexistente o ilegalmente incrementado configuraría una malversación de fondos públicos; y concluye que resulta inviable el derecho al pago de devengados solicitado por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, toda vez que el concepto reclamado carece de sustento legal vigente.

Que, mediante Informe N° 509-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de junio de 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, informa sobre solicitud de pago de devengados de bonificación por refrigerio y movilidad contenida en Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de la Producción Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 00339 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 01 JUL 2026

Que, corresponde señalar que las normas jurídicas se aplican a los hechos ocurridos durante su vigencia; en consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de una nueva norma, los efectos de las relaciones jurídicas deben adecuarse a esta. En tal sentido, resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que establece el monto de S/ 5.00 mensuales por concepto de refrigerio y movilidad.

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que:

“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, sobre pago de devengados de la bonificación por refrigerio y movilidad contenida en la Resolución Directoral N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto de 2018.

SEGUNDO. - Se **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 00339 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 01 JUL 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DÍAZ**, contenida en el Reg. Doc. N° 2803012 y Reg. Exp. N° 2581106, de fecha 12 de agosto de 2025, sobre el pago de devengados de la bonificación por refrigerio y movilidad reconocida mediante Resolución Directoral N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DÍAZ**, Oficina de Recursos Humanos y a las Oficina competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. CPC. Antonio Serafin Quell Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL